



*Distrito Judicial de Yopal*  
***Juzgado Promiscuo de Familia***  
*Monterrey – Casanare.*

**Monterrey, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022)**

Clase de Proceso : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL  
Radicado : 851623184001-**2020-00133-00**  
Demandante : LEIDY TATIANA REINOSO SÁNCHEZ  
Demandado : HERLEY PERDOMO CORTES

De acuerdo con la solicitud del apoderado de la demandante, referente a la entrega de depósitos judiciales; el Despacho procedió a verificar en la plataforma de Banco Agrario y no encontró ningún depósito a favor de la demandante o a nombre del señor HERLEY PERDOMO CORTES, tampoco encontró depósito pendiente de pago en los meses de noviembre y diciembre de 2021 por valor de \$4.000.000. Por tanto, no es posible atender de manera positiva la solicitud.

Así las cosas, **requiérase** por secretaría al demandado para que allegue al expediente la información correspondiente del Depósito realizado el 30 de noviembre de 2021, esto con el fin de establecer «qué» paso con el dinero.

Por otro lado, existe solicitud por parte de la Registraduría de Algeciras -Huila, para que se dé claridad frente al oficio No. 511 de 29 de octubre de 2011. Al respecto, envíese comunicación informando a la Registraduría que en el No. 1º de dicha decisión se estableció de común acuerdo -conciliación- declarar el divorcio del vínculo marital, por lo que en el No. 2, se dispuso lo correspondiente respecto de la sociedad conyugal, es decir, declararla disuelta y en estado de liquidación. Por tanto, la anotación en el registro civil deberá corresponder al No. 1, es decir, el divorcio del matrimonio civil, no los efectos patrimoniales que de este se originan.

/M.S.K.

**Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey**

El anterior auto se notifica mediante estado No. 05.  
Publicado el día **28 de enero de 2022.**

Mauricio Sánchez Caina  
**Secretario**

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Luis Alexander Ramos Parada  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Monterrey - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfb1106154d96e84e46b797756641011f410e20db90c70d15f2585314873d1f**

Documento generado en 27/01/2022 12:16:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>